

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 610 DE 2012

25 de junio de 2012

“Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y, en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, las Comisiones de Regulación tienen la función, entre otras, de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea de hecho posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante, y produzcan servicios de calidad;

Que el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las reglas que componen el régimen tarifario, la definición del régimen de regulación o de libertad. En adición a lo anterior, el artículo 88 de la mencionada Ley señala que las empresas de servicios públicos al fijar sus tarifas se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad;

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que “el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia”;

Que el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala que “Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios”;

Que el numeral 88.1 del artículo 88 ibidem, establece que las personas prestadoras, deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada;

[Firma manuscrita]

Hoja 2 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 90.3 de la citada Ley, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "(...) podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio";

Que el artículo 163 de la Ley 142 de 1994, en relación con las empresas de acueducto y saneamiento básico, señala que "... Las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio...";

Que en virtud de lo anterior, el 25 de mayo de 2004, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, expidió la Resolución CRA 287, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado";

Que el artículo 25 de la citada resolución establece la fórmula de cálculo para el Costo Medio de Inversión -CMI, el cual incluye el valor presente de inversiones en expansión, reposición y rehabilitación del sistema para la prestación del servicio y la valoración de los activos del sistema, ajustados con el valor presente de la demanda, y el costo medio de inversión de terrenos;

Que el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 estableció la incorporación de costos especiales en las fórmulas tarifarias así: "Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Igualmente, para el caso del servicio de aseo, las fórmulas tomarán en cuenta, además de los aspectos definidos en el régimen tarifario que establece la presente Ley, los costos de disposición final de basuras y rellenos sanitarios";

Que la Resolución CRA 271 de 2003, "Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001", establece el mecanismo para las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia aplicables a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se presente por lo menos una de las siguientes causales: acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión, graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora, o razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando los servicios en las condiciones tarifarias previstas;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1433 de 13 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.";

Que en concordancia, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 359 de 2006, "Por la cual se establecen algunas excepciones al procedimiento de modificación de costos de referencia establecido en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 271 de 2003", la cual establece en el artículo 3:

"ARTÍCULO 3°. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS. Sin perjuicio del trámite y decisión final por parte de la Comisión, para efectos de lo previsto en el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, en lo relativo a la modificación de los costos de referencia del servicio de alcantarillado, como consecuencia de la adopción y/o modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos correspondiente al servicio de alcantarillado, al que hace referencia el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sólo será necesario presentar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, los siguientes documentos:

- a. Resolución aprobatoria del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la que se refiere el Artículo 5 de la Resolución 1433 de 2004.*
- b. Un informe comparando las inversiones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con las inversiones existentes en el plan de inversión en Reposición, Expansión y Rehabilitación del sistema de alcantarillado y,*
- c. La identificación de los nuevos rubros de inversión y/o de aquéllos que se excluyan.";*

Que la excepción contenida en el artículo 3 de la Resolución CRA 359 de 2006, se refiere exclusivamente a los documentos que deben aportarse como condición para la procedencia de la solicitud de

Hoja 3 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

modificación, cuando la misma sea resultado de la adopción y/o modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, correspondiente al servicio público de alcantarillado, sin que sea necesario aportar la documentación relacionada en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por las Resoluciones CRA 271 de 2003 y CRA 366 de 2006;

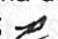
Que no obstante lo anterior, en cuanto al desarrollo de la actuación administrativa, será aplicable el esquema único que desarrolla los principios orientadores de las actuaciones particulares establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por las Resoluciones CRA 271 de 2003 y CRA 366 de 2006;

Que en virtud de lo anterior e invocando la causal de caso fortuito, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., presentó solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI), solicitud que será analizada para establecer si, en efecto, la empresa se encuentra frente a una particularidad respecto de las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 287 de 2004. Con base en los resultados de dicho análisis, será posible identificar cuál debe ser el tratamiento adoptado frente a una eventual particularidad, para determinar su efecto sobre los costos de prestación del servicio;

1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 2010321001700-2 del 29 de marzo de 2010 y 2011321001772-2 del 17 de marzo de 2011, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. presentó ante esta Comisión de Regulación "solicitud de la modificación del costo económico de referencia vigente para el Servicio de Alcantarillado, y más específicamente del componente CMI";

Que mediante oficio con radicado CRA 2010-410-003270-1 del 16 de abril de 2010, la Comisión le informó a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. que: "(...) no fue posible verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las citadas resoluciones, ya que dentro de la información remitida como parte de su solicitud, no se incluyó aquella relacionada con el requisito establecido en el literal b del artículo 3 de la Resolución CRA 359 de 2006, el cual señala que se debe presentar "un informe comparando las inversiones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con las inversiones existentes en el plan de inversión en Reposición, Expansión, y Rehabilitación del sistema de alcantarillado.";

Que la mencionada comunicación fue respondida por la Empresa, mediante oficio con radicado CRA 2010321002414-2 del 4 de mayo de 2010, en el cual presentaron los valores incluidos en el componente de inversión de la tarifa actual para el sistema de alcantarillado, y la desagregación de las inversiones del PSMV que se solicitaron incluir en la misma; 

Que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 18 del 26 de mayo de 2010, verificó el cumplimiento de las condiciones descritas en la sección 5.2.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución CRA 359 de 2006, y aprobó el inicio de la actuación;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010410003955-1 del 26 de mayo de 2010, la Comisión le comunicó a la empresa la admisión de la solicitud y el inicio formal de la misma;

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 2010410003996-1, 2010410003998-1, 2010410003999-1, 2010410004000-1, 2010410003991-1, 2010410004001-1, 2010410004004-1 del 28 de mayo de 2010, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificados por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se informó a todos los miembros de Comisión sobre la aceptación de la solicitud de modificación presentada Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con el fin de que manifestaran las observaciones que consideraran pertinentes;

Que mediante oficio con radicado CRA 2010-321-003316-2 del 30 de junio de 2010 la Viceministra de Agua y Saneamiento informó que consideraba que la solicitud de modificación presentada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. cumplía con todos los requisitos;

Que de la misma manera, mediante oficio con radicado CRA 2010321003706-2 del 27 de julio de 2010 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestó no tener observaciones al respecto, y que en caso de que la solicitud sea aceptada, se le solicitará a dicha empresa hacer una reversión en el módulo del Sistema MOVET correspondiente al Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio de alcantarillado;

G

23

47

Hoja 4 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que no se recibieron más observaciones por parte de los miembros de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que en virtud del numeral 4 del artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, la Dirección Ejecutiva de la Comisión, mediante comunicación con radicado CRA 2010410004004-1 del 31 de mayo de 2010, decidió solicitar aclaración de la información aportada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con sus respectivos soportes o documentos;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010321003085-2 del 17 de junio de 2010, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta Comisión de Regulación;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010211004506-1 del 29 de junio de 2010, la UAE CRA, solicitó al Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., la publicación de un comunicado de prensa firmado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión, con el fin de que terceros interesados pudieran ejercer su derecho de hacerse parte dentro de la actuación administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.2.1.7 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003;

Que igualmente mediante comunicaciones con radicados CRA 2010211004492-1, 2010211004500-1, 2010211004501-1, 2010211004502-1, 2010211004503-1, 2010211004504-1, 2010211004507-1, 2010211004510-1, 2010211004511-1, 2010211004514-1 del 29 de junio de 2010, se remitió copia del comunicado de prensa a la Alcaldía de Manizales, a la Defensoría del Pueblo Regional del departamento de Caldas, al Personero Municipal, a la Dirección Territorial Sur Occidente de la SSPD, y a los Vocales de Control de Manizales, solicitándoles dar la mayor difusión posible del mismo;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010321003526-2 del 14 de julio de 2010, el Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. argumentando una serie de inconvenientes presentados en la consecución de recursos económicos para el desarrollo del proyecto de saneamiento del río Chinchiná, solicitó a esta Comisión de Regulación, ampliación del plazo para realizar la publicación del comunicado de prensa por un término de sesenta (60) días calendario;

Que dentro del término para constitución en parte se obtuvo la manifestación expresa de los señores Adriana Arango Mejía en su calidad de Concejal de Manizales, mediante comunicación con radicado CRA 2010321003757-2 del 29 de julio de 2010; Álvaro Jorge Dávila Arango, Luis Fernando Gutiérrez y Moisés de Jesús Gallego en calidad de Vocales de Control, mediante comunicaciones con radicado CRA 2010321003791-2, 2010321003703-2, 2010321003652-2, del 29 de julio de 2010; Oscar Eduardo Gutiérrez en calidad de Presidente de la Unión Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado CRA 2010321003760-2 del 27 de julio de 2010; Carmen Alicia Puerta Acosta, Diego Martínez, Germán Osorio Rojas, Gustavo Cardona, José Jairo Arias Gonzáles, Juan de Jesús Hincapié, Luis Arnulfo Giraldo, Roberto Magón y Uriel Ángel S. en calidad de usuarios del servicio público de alcantarillado, mediante comunicaciones con radicado CRA 2010321003752-2, 2010321003768-2, 2010321003728-2, 2010321003737-2, 2010321003751-2, 2010321003769-2, 2010321003767-2, 2010321003738-2 y 2010321003705-2 del 27, 28 y 29 de julio de 2010, respectivamente;

Que las observaciones enviadas por quienes se constituyeron en parte, estaban enfocadas a solicitar la negación por parte de la Comisión de Regulación, a las pretensiones de la Empresa, argumentando que las circunstancias invocadas para presentar la solicitud de modificación del CMI, no constituyen fuerza mayor puesto que los hechos materia de la acción popular, eran previsibles por tratarse de una obligación legal por parte de la Empresa, tanto que los ciudadanos afectados se vieron obligados a acudir a una acción de carácter constitucional para obligarla al cumplimiento de la Ley. Además afirman que *"aunque en un momento dado, por cualquier circunstancia, la empresa no pudiera construir la planta de tratamiento de Aguas residuales (sic) (P.T.A.R), en su presupuesto, en su planeación tenía la obligación de incluir en la fórmula tarifaria el costo de las P.T.A.R y constituir la reserva pertinente para su construcción independientemente de que se entablara la Acción Popular"*;

Que las observaciones y sugerencias planteadas por quienes se constituyeron en parte, fueron tenidas en cuenta y su análisis se encuentra contemplado en el documento de trabajo el cual hace parte integral de este acto administrativo;

Hoja 5 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que a través de comunicación con radicado CRA 2010211004997-1 del 5 de agosto de 2010, la Comisión comunicó a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. la aceptación de la petición de prórroga, solicitando a la misma publicar el comunicado de prensa e informar de tal situación a la Comisión, una vez finalizado el término otorgado;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010321005069-2 del 7 de octubre de 2010, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. solicitó una segunda prórroga para la publicación del comunicado de prensa, por un término igual de sesenta (60) días calendario, argumentando la permanencia de las condiciones invocadas en la comunicación de radicado 2010321003526-2 del 14 de julio de 2010;

Que por medio de comunicación con radicado CRA 2010211006273-1 del 21 de octubre de 2010, la Comisión comunicó nuevamente a la empresa, la aceptación de la prórroga por sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, solicitándole informar de la publicación del comunicado de prensa;

Que a través de comunicaciones con radicado CRA 2010211006362-1, 2010211006364-1, 2010211006367-1, 2010211006369-1, 2010211006370-1, 2010211006371-1, 2010211006372-1, 2010211006373-1, 2010211006374-1, 2010211006375-1, 2010211006380-1, 2010211006381-1 del 25 de octubre de 2010, esta Comisión informó a quienes se constituyeron en parte, de la segunda prórroga otorgada a la empresa para la publicación del comunicado de prensa, lo cual afectó el cronograma general de la actuación;

Que el Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CRA 2010321006295-2 del 9 de diciembre de 2010, informó a la Comisión acerca de la publicación del mencionado comunicado de prensa en el diario local La Patria, el día 4 de diciembre de 2010; *e*

Que a través de las comunicaciones con número de radicado CRA 2011321001754-2 y 2011321001772-2 del 17 de marzo de 2011 la Empresa, considerando la necesidad de seguir buscando fuentes alternas de financiación o tecnologías para la construcción de la planta de tratamiento, y en aras de evitar llevar dicho costo a la tarifa, dio alcance a la solicitud inicial, manifestando lo siguiente: "(...) estamos dando alcance a la solicitud de modificación del costo económico de referencia del m³ de alcantarillado que actualmente se encuentra en trámite en esta comisión, modificando el plan de inversiones al no incluir el costo de construcción de la PTAR";

Que el Comité de Expertos en aras de garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas adelantadas por la Comisión, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.1.9 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, modificado a su vez por el artículo 1 de la Resolución CRA 366 de 2006, convocó una Audiencia Pública para el día 18 de marzo de 2011, en el Salón Rafael Uribe de la Gobernación de Caldas, ubicada en la ciudad de Manizales;

Que la mencionada Audiencia Pública se desarrolló con la participación de los delegados de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.; los vocales de control previamente inscritos y los usuarios del servicio, quienes realizaron observaciones relacionadas con el objeto de la modificación solicitada a esta Comisión de Regulación, las cuales se encuentran contenidas en el acta de relatoría y en el audio de la misma;

Que los argumentos planteados por los usuarios y terceros en el desarrollo de la Audiencia Pública, se resumen en los siguientes puntos: 1). Se plantea que no hay caso fortuito ni fuerza mayor, por lo que, en consecuencia no se podría trasladar la falta de planificación de la Empresa a los usuarios, especialmente si se tiene en cuenta que la normatividad que obliga a la protección de las cuencas y ríos es anterior a la sentencia judicial; 2). Se considera necesario que la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. revise la pertinencia de la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dado que existen otras alternativas de descontaminación que pueden ser más económicas y más eficientes;

Que en el mismo sentido, los argumentos planteados por la Empresa son los siguientes: 1). Se ha trabajado en la consecución de los recursos necesarios para financiar el proyecto de descontaminación del Río Chinchiná y evitar así el traslado de sus costos a los usuarios del servicio de Alcantarillado; 2). La Empresa desea continuar trabajando para evitar el traslado de costos excesivos a sus usuarios y por eso plantea una reformulación del proyecto en el sentido de excluir de la solicitud inicial la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, a la espera de conseguir recursos de cooperación para su

Hoja 6 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

financiación;

Que los planteamientos presentados en la Audiencia Pública fueron examinados durante el análisis de modificación de costos y tenidos en cuenta, en lo pertinente, y su respuesta se encuentra incorporada en el documento de trabajo el cual hace parte integral de este acto administrativo por el cual se adopta la decisión;

Que como resultado del análisis realizado a la información suministrada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en su solicitud y de las observaciones presentadas por los participantes en la Audiencia Pública, el 7 de abril de 2011 la Dirección Ejecutiva de la UAE-CRA, mediante Auto No. 001 de 2011, abrió a pruebas la actuación administrativa por un término de quince (15) días hábiles, solicitando a la empresa, informar aspectos relacionados con las alternativas de diseño del plan de saneamiento hídrico establecido en el estudio de factibilidad, la implementación de la tecnología para el tratamiento de aguas residuales urbanas de la ciudad de Manizales, la modificación del plan de saneamiento hídrico y la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;

Que dicho Auto de Pruebas, fue comunicado al Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado CRA 2011211002438-1 del 7 de abril de 2011;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2011321002475-2 del 25 de abril de 2011, la empresa remitió la información solicitada en el Auto No. 001 de 2011, dentro del plazo establecido;

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo quinto del Auto No. 001 de 2011, mediante comunicaciones con radicado CRA 2011211002991-1, 2011211002992-1, 2011211002993-1, 2011211002998-1, 2011211002997-1, 2011211002996-1, 2011211003001-1, 2011211003002-1, 2011211003003-1, 2011211003004-1, 2011211003005-1, 2011211003007-1, 2011211003008-1 y 2011211003010-1 del 3 de mayo de 2011, se corrió traslado de las pruebas aportadas por la empresa, a quienes se constituyeron en parte, para que se pronunciaran sobre las mismas;

Que mediante radicado CRA 2011321003011-2 del 18 de mayo de 2011, el señor Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes, Presidente de la Unión Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, solicita se realice el traslado de las pruebas y documentos allegados por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en respuesta al Auto 001 de 2011;

Que en respuesta a lo anterior, esta UAE-CRA mediante oficio con radicado CRA 2011211003489-1 del 18 de mayo de 2011 realizó el envío de los respectivos documentos, así como de los archivos adjuntos a la respuesta, en medio magnético; *e*

Que mediante oficio con radicado CRA 2011321003240-2 del 30 de mayo de 2011 el señor Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes, solicitó la realización de una "Audiencia Pública en la cual los expertos de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. dentro de la actuación de la referencia, expliquen a las partes, los estudios presentados como pruebas y que sustentan la solicitud hecha por la empresa para el cambio del costo medio de inversión";

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.1.9 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, modificado a su vez por el artículo 1 de la Resolución CRA 366 de 2006, "Cuando el Comité de Expertos considere conveniente la realización de una audiencia pública para que se discutan los planteamientos de las partes relacionados con la modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia, la convocará mediante comunicación en la que se indicará la metodología que será utilizada sin ello implique que la solicitud o las conclusiones de las mismas tengan carácter vinculante para la administración";

Que es preciso recordar que, el Comité de Expertos en Sesión Extraordinaria No. 5 del 4 de marzo de 2011, en aras de garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, escuchando a los interesados (ciudadanos, usuarios, vocales de control, funcionarios, empresarios etc), en todos aquellos aspectos relacionados con los procesos que puedan llegar a afectarlos, aprobó la realización de una Audiencia Pública la cual se llevó a cabo el 18 de marzo de 2011 en el Salón Rafael Uribe de la Gobernación de Caldas;

Que en la mencionada audiencia se garantizó la participación activa de los agentes del sector, entre ellos, el señor Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes, Presidente de la Unión Nacional de Usuarios de

u

2-16

5

Hoja 7 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Servicios Públicos Domiciliarios, quien tuvo además la oportunidad de exponer sus planteamientos frente a la solicitud de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. y de escuchar los argumentos de los representantes de la misma;

Que, en consecuencia, la etapa de audiencia pública se encontraba agotada al momento de la solicitud realizada por el señor Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes;

Que agotado previamente el procedimiento establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por las Resoluciones CRA 271 de 2003 y 366 de 2006, para el trámite de las modificaciones de carácter particular del Costo Económico de Referencia del servicio de alcantarillado, esta Comisión de Regulación decidió en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2011 expedir la Resolución CRA 551 de 2011.

Que mediante dicha Resolución, se determinó acceder a la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI), por la causal de fuerza mayor y caso fortuito, para el servicio público de alcantarillado, presentada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y en consecuencia se ordenó ajustar el Costo Medio de Inversión – CMI en lo correspondiente al Valor Presente de las Inversiones para el servicio de alcantarillado prestado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en la ciudad de Manizales, con un aumento de 177,97 \$/m³ en pesos de diciembre de 2009. *e*

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 20113210057662 del 20 de octubre de 2011 y 20113210057972 del 21 de octubre de 2011, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. solicitó la nulidad de la Resolución CRA 551 de 2011, atendiendo a que en dicho acto no existía concordancia entre el valor solicitado por la citada empresa para incrementar la tarifa y el que fue efectivamente aprobado. De igual forma señaló la existencia de varios errores en el cálculo realizado por parte de esta Comisión de Regulación para la expedición de dicho acto.

Que mediante concepto técnico de radicado 20114010012713 del 29 de diciembre de 2011, se expuso al Comité de Expertos en sesión extraordinaria No. 02 de 2012, la existencia de falencias en la elaboración del cálculo que sirvió de soporte para la determinación por parte de la Comisión de Regulación en la Resolución CRA 551 de 2011 sobre el ajuste en el Costo Medio de Inversión – CMI para el servicio de alcantarillado prestado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en la ciudad de Manizales;

Que atendiendo a ello, esta Comisión de Regulación en sesión extraordinaria No. 01 de 26 de enero de 2012, decidió que es necesario revocar directamente la Resolución CRA 551 de 2011 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.", de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo;

Que mediante radicado CRA 20122110004151 de 27 de enero de 2012, esta Comisión solicitó consentimiento expreso y escrito a la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. para efectos de revocar la Resolución CRA 551 de 2011, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 73 y las causales primera y tercera del artículo 69 del CCA;

Que mediante radicado CRA 20123210005172 de fecha 30 de enero de 2012, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. envió su consentimiento expreso y escrito para revocar la Resolución CRA 551 de 2011 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.", de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 73 y las causales primera y tercera del artículo 69 del CCA;

Que en el mismo sentido, mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2012, radicada en esta entidad, bajo el consecutivo CRA 2012321001002-2 de la misma fecha, la junta directiva de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. manifestó haber otorgado su consentimiento expreso y escrito para revocar la Resolución CRA 551 de 2011;

Que para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 28 y 74 del Código Contencioso Administrativo, mediante los radicados Nos. 20122110006021, 20122110006041, 20122110006011, 20122110006081, 20122110006061, 20122110006051, 20122110006071, 20122110006111, 20122110006121, 20122110006131, 20122110006091, 20122110006031, 20122110006001 y 20122110006101 del 7 de febrero de 2012, se comunicó a los particulares que pudieren resultar afectados en forma directa con la revocatoria de la Resolución CRA 551 de 2011 de dicha actuación administrativa y del objeto de la misma, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento alguno sobre el particular.

Hoja 8 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que en consonancia con lo anterior, en Sesión Ordinaria de Comisión del 28 de febrero de 2012, mediante la Resolución CRA N° 593 de 2012 se decidió, por una parte, revocar la Resolución CRA 551 de 2011, y por otra, continuar con el trámite de la solicitud realizada por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., tendiente a la modificación, por la causal de fuerza mayor y caso fortuito, del Costo Medio de Inversión – CMI, a partir de la presentación por parte de la Subdirección Técnica del acto administrativo y documento de trabajo, ante el Comité Expertos y posteriormente al seno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA para tomar la decisión de fondo que resuelva dicha solicitud;

2. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

Que la empresa plantea en su comunicación, lo siguiente:

"El 12 de Septiembre de 2006 un grupo de ciudadanos presentó recurso de Acción Popular contra el Municipio de Manizales, el Municipio de Villamaría, Aguas de Manizales SA. E.S.P., Aquamaná y CORPOCALDAS con el propósito de "que las aguas de las fábricas y las aguas negras sean tratadas antes de llegar al río Chinchiná".

El 9 de Octubre de 2007 el Juzgado 2º administrativo del circuito dictó fallo de primera instancia declarando a las entidades demandadas responsables y ordeno (sic) a las Empresas prestadoras "la construcción de las obras necesarias para el tratamiento de las aguas residuales y la recuperación de la cuenca del río Chinchiná en el tramo que corresponde a los municipios de Manizales y Villamaría en un plazo de dos años". Adicionalmente, exige a CORPOCALDAS y a los Municipios de Manizales y Villamaría: "adelantar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para la materialización de las obras requeridas y conformar el Comité de Verificación". (Resaltado fuera del texto original)

(...)

"Lo anterior significa, en principio, que para finales del año 2014 las ciudades de Manizales y Villamaría deberían tener en operación un sistema de saneamiento que permita recolectar y tratar las aguas residuales que actualmente se vierten al río Chinchiná en su recorrido urbano.

El valor de la obras necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, como se verá en detalle más adelante, tienen un valor de \$86.676 millones de pesos de 2009, cifra que equivale a aproximadamente \$43.3 millones de dólares.

Para acatar este fallo, la Empresa ha realizado los máximos esfuerzos en la consecución de recursos no reembolsables, teniendo como objetivo afectar en lo mínimo posible las facturas finales a los usuarios, especialmente teniendo en cuenta que en el 2010 la Empresa deberá calcular nuevos costos y tarifas con la nueva metodología tarifaria que está próxima a expedir la CRA (y que definirá las tarifas a aplicar entre 2011 y 2015)".

(...)

"Para dar cumplimiento a la sentencia, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. no solo debió alterar el programa de saneamiento en las etapas que inicialmente estaban planeadas y proyectadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante resolución 025 de febrero de 2009 (que se expusieron antes en éste documento), dándole prioridad a las obras que eviten descargas en el tramo urbano del río Chinchiná sino definir un cronograma más acelerado de inversiones".;

Que en las comunicaciones del 17 de marzo de 2011, con radicados CRA No. 2011321001754-2 y 2011321001772-2, la empresa afirma que:

"Se ha considerado que la empresa se tome un tiempo prudencial para seguir buscando fuentes alternas de financiación y o tecnologías para la construcción de la planta de tratamiento de (sic) aguas residuales, que puedan repercutir de manera benéfica en el costo del proyecto tomando como última alternativa el llevar dicho costo a tarifa.";

Que la empresa en líneas posteriores manifiesta:

"El valor resultante del Costo Medio de Inversión adicional para el Servicio de Alcantarillado que la

G

F

2018

Empresa requiere que la CRA le reconozca es de 177.07 \$/m³ de 2009";

Que el ajuste solicitado de \$177,07/m³, corresponde al obtenido con un valor presente de las inversiones de \$19,341 millones, un costo de terrenos de \$700 millones, y un valor presente de la demanda de 112.621.541 m³;

3. PLAN DE SANEAMIENTO DEL RÍO CHINCHINÁ

Que en el año 2007, la empresa finalizó el "**Estudio de Factibilidad para la recuperación y mantenimiento de la calidad de la cuenca del río Chinchiná Fase I**" donde se definió el Plan de Inversiones por un valor aproximado de US\$ 92 millones, para ser ejecutado en 4 etapas de cinco años cada una;

Que las etapas definidas para el Plan de Saneamiento del Río Chinchiná son:

- **Etapa I:** Saneamiento de los tramos urbanos de la quebrada Olivares y el río Chinchiná donde se observan los impactos ambientales más significativos. En esta etapa se construirán interceptores y la PTAR la floresta (820 lts/seg) en su primer módulo con capacidad para tratar las aguas recolectadas y conducidas del distrito sur.
- **Etapa II:** Integración de las aguas residuales del sector oriental del distrito sanitario norte (quebrada Olivares) al distrito sanitario sur (río Chinchiná) y se conducen hasta la planta de La Floresta, la cual debe ampliarse (1.54 m³/seg) para atender el incremento de la demanda resultante de dicha integración.
- **Etapa III:** Concluye el saneamiento del distrito sanitario norte (quebrada Olivares), incorporando al sistema de saneamiento los sectores de Villapilar y bajos del barrio Galán.
- **Etapa IV:** Saneamiento del distrito sanitario noroccidental (La Francia), que corresponde al sector de menor densidad poblacional de la ciudad, donde los impactos ambientales por disposición de aguas residuales son de menor magnitud;

Que la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión del servicio de alcantarillado, se encuentra enfocada hacia la construcción de la infraestructura relacionada en la Etapa I del Plan de Saneamiento del Río Chinchiná;

4. ANÁLISIS DE LA CRA

Que, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. invocó como causal de su solicitud situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, haciendo énfasis en la existencia de sentencias que en primera y segunda instancia ordenaron a los Municipios de Manizales y Villamaría, las empresas Aquamaná, Aguas de Manizales y Corpocaldas, realizar las obras necesarias para sanear el Río Chinchiná en su tramo urbano mediante la construcción de obras de tratamiento de aguas residuales, en un término de seis (6) años contados a partir de su ejecutoria;

Que, para efectos de demostrar las situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, la empresa allegó copia de las providencias correspondientes, que constituyen a todas luces actos de autoridad de un funcionario público, en los términos del artículo 64 del Código Civil;

Que según información suministrada durante el desarrollo de la Audiencia Pública realizada el 18 de marzo de 2011 en la ciudad de Manizales, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Caldas y el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, que consideró vulnerados por las presuntas irregularidades consistentes en no haber vinculado a todos los posibles responsables del daño ambiental al Río Chinchiná;

Que la Corte Constitucional confirmó las sentencias de primera y segunda instancia que declararon responsable de la violación al derecho colectivo referido a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. y otras, pero señaló que la responsabilidad en el proceso de descontaminación del Río Chinchiná no puede restringirse a las Entidades que fueron vinculadas en la acción popular, indicando lo siguiente:

Hoja 10 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

"(...) a partir de la vigencia de la Ley 23 de 1973 y el Decreto 2811 de 1974 -Código de Recursos Naturales-, se ha considerado que recursos como el agua forman parte de un "patrimonio común", y a su protección deben concurrir en primera instancia los agentes del Estado en desarrollo de su deber constitucional de protección, prevención y coerción y, en segundo nivel, los particulares a través de los diferentes mecanismos creados por el conjunto normativo (tarifas, tasas retributivas por cargas contaminantes y por uso de agua -entre otras-, impuestos, multas, etc.), de manera que si tales bienes son afectados, los mecanismos de recuperación o restitución deben ser asumidos proporcionalmente por todos los asociados, empezando por quienes tienen el deber administrativo de protección. Se está pues en este caso frente a una responsabilidad colectiva y, por tanto, solidaria";

(...)

"(...)en su momento el Juez Popular vinculó a los entes territoriales, establecimientos públicos del orden nacional y empresas prestadoras de servicios públicos que por disposición legal, tienen la obligación de acudir en primera medida a la ejecución de las obras y medidas necesarias para asegurar la disposición final de las aguas residuales en el componente de saneamiento básico, quienes a su turno tienen la posibilidad de trasladar a los particulares "parte" de esos costos vía tarifa, tributos, multas, etc., con lo cual también aportan a las medidas de recuperación del río Chinchiná"¹;

Que todo lo anterior obligó a la empresa a modificar el Plan de Inversiones vigente contenido en su estudio de costos, con el fin de incluir tales obras.

Que, el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define que, "Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";

Que así mismo, la Doctrina ha definido la fuerza mayor como un hecho de terceras personas, como el mandato de autoridad, la invasión, como un hecho irresistible, como un obstáculo absoluto y definitivo, o el acaecimiento externo, ajeno al proceso de una actividad, que cuenta con un efecto liberatorio de responsabilidad²;

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 20 de noviembre de 1989, se pronunció al respecto, indicando lo siguiente: *e*

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes **imprevisibilidad e irresistible** lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito... (Resaltado fuera de texto)

"Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho (...)"

Que la configuración de la causal invocada para modificar las fórmulas tarifarias y/o el costo económico de referencia, implica que las razones de caso fortuito o fuerza mayor comprometen en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas, esto es, que el cumplimiento de la sentencia judicial implica costos adicionales para la Empresa que no pueden ser asumidos con las tarifas que se cobran actualmente;

Que teniendo en cuenta que el plan de inversiones que había sido proyectado por la Empresa para un período de 10 años no incluía las inversiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia judicial, ya que éstas últimas excedían este período, la modificación del plan de inversiones como resultado de la

¹ Sentencia T-527 del 21 de junio de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

² URIBE HOLGUIN, Ricardo. De las Obligaciones y del Contrato en General. Ediciones Rosaristas. Bogotá Colombia, 1980. Página 119.

Hoja 11 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

sentencia genera como consecuencia que la tarifa actualmente aplicable a los usuarios no sea suficiente para garantizar la recuperación de los gastos y costos propios del saneamiento de la parte urbana del río Chinchiná;

Que al utilizar los recursos recaudados por la tarifa vigente para el cumplimiento de la sentencia se estaría afectando la prestación futura del servicio en las condiciones de calidad, continuidad y seguridad del mismo, impidiendo a su vez la expansión del servicio y el mejoramiento de los niveles de calidad a los cuales se comprometió la empresa dentro del estudio de costos y tarifas desarrollado bajo los lineamientos de la Resolución CRA 287 de 2004;

Que las razones para aceptar una modificación por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, implican que la Comisión reconoce que existen ciertas circunstancias ajenas a la voluntad, imprevisibles y totalmente irresistibles que configuran una imposibilidad para aplicar las disposiciones regulatorias generales en las condiciones normales, y que sugieren la necesidad de reconocer una particularidad, dentro de las cuales perfectamente podría alegarse la existencia de actos de autoridad;

Que ante la existencia de los actos de autoridad que han derivado en la necesidad de realizar inversiones adicionales a las incluidas en el estudio de costos realizado por la empresa y el cual sirve de base para las tarifas actualmente aplicadas y cobradas a los usuarios del servicio, se hace necesario aplicar la previsión consagrada en el artículo 25 de la Resolución CRA 287 de 2004, para la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.;

Que, mediante comunicación con radicado CRA 2010321003085-2 del 17 de junio de 2010, la empresa, en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión de Regulación, presenta un informe comparando las inversiones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con las inversiones existentes en el Plan de Inversión en Reposición, Expansión y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado, con el fin de demostrar que las inversiones que sustentan la solicitud de modificación del CMI no están contempladas en el CMI resultado de la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004, donde se observa que ninguno de los proyectos de inversión que soportan la presente solicitud, se encontraban incluidos en los costos que sustentan las actuales tarifas;

Que en la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004, la finalidad del CMI es que se trate de un componente definido en torno al valor de los activos del operador y a las inversiones a realizar, ya sea para expansión o reposición, e igualmente para rehabilitación;

Que las variables que componen el Costo Medio de Inversión son el Valor Presente de las Inversiones en rehabilitación, expansión y reposición – VPI_{RER} , el valor de los activos, el valor presente de la demanda y el Costo Medio de Inversión de Terrenos.

Que las inversiones deben incluir todas las obras relacionadas directamente con la expansión del sistema de alcantarillado y las reposiciones y rehabilitaciones necesarias para seguir prestando los servicios de igual o mejor forma que en la actualidad;

Que, la solicitud realizada se refiere a un incremento en el Valor Presente de las Inversiones – VPI_{RER} del sistema de alcantarillado, en el cual se incluyen inversiones adicionales a las que se encontraban en el plan tarifario aprobado en el año 2005, de acuerdo con la modificación que se realizó al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, así como la inclusión de un costo de terrenos de \$700 millones;

Que la citada Resolución CRA 287 de 2004 establece en su artículo 26 que el valor presente de las inversiones que se incluya en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, contendrá únicamente inversiones planeadas obedeciendo a metodologías de costo mínimo y cuellos de botella;

Que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. ha manifestado en la comunicación con radicado CRA 2011321002475-2 de 25 de abril de 2011:

"La alternativa seleccionada en el estudio de factibilidad de 2005, se considera óptima desde el punto de vista técnico y económico por varias razones. En primer lugar, basado en los resultados de los diferentes escenarios futuros simulados con el modelo Qual 2K, se determinaron los beneficios ambientales, en términos de recuperación de oxígeno disuelto y disminución de DBO_5 en el río para cada alternativa y a partir de estos resultados y los costos de cada alternativa, se calcularon las relaciones beneficio-costos que permitieron concluir cuál de ellas lograba mejores

Hoja 12 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

resultados a un menor costo."

(...)

"Otro criterio que se consideró para elegir una alternativa de saneamiento óptima desde el punto de vista técnico y económico, fue aprovechar las condiciones propias de la ciudad, de esta manera un 95% de las aguas residuales serán transportadas por gravedad previéndose únicamente un bombeo menor para conectar una parte baja del Noroccidente de la ciudad al Túnel Manizales."

Que la empresa manifestó haber realizado los estudios técnicos necesarios para la elección del sistema de alcantarillado y tratamiento para el saneamiento de río Chinchiná, obteniendo de esta forma aquella alternativa que generó buenos resultados en relación con la remoción de las cargas contaminantes, al menor costo posible;

Que una vez recibida la información remitida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., la Comisión realizó un análisis de los argumentos presentados, la Sentencia Judicial y de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV;

Que las inversiones mencionadas se refieren a obras de la red de alcantarillado de la ciudad de Manizales, a excepción del Interceptor Río Chinchiná y a compra de terrenos.

Que en el año 2005, mediante oficio con radicado CRA 2005210006292-2 del 26 de diciembre de 2005, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. remitió a la Comisión el estudio de costos para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, desarrollados bajo los lineamientos de la Resolución CRA 287 de 2004, en donde se encontraba el plan de inversiones detallado para los servicios de acueducto y alcantarillado;

Que en dicho estudio se presentó el plan de inversiones a 10 años (artículo 31 de la Resolución CRA 287 de 2004) para el servicio público de alcantarillado;

Que en el plan de inversiones se encuentran rubros destinados a la optimización de las redes de alcantarillado e inversiones en saneamiento;

Que la empresa remitió a la CRA el plan de inversiones detallado para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en el cual se observa que el rubro correspondiente a "saneamiento" contempla inversiones relacionadas únicamente con la construcción y optimización de colectores, las cuales no presentan mayor desagregación; *R*

Que los valores que han sido reportados al MOVET coinciden con los remitidos a la CRA en su estudio de costos, por lo tanto se considera que las inversiones solicitadas para ser incluidas no se encontraban en el plan de inversiones anterior;

Que de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa, las inversiones que requieren incluir en la tarifa para el servicio público de alcantarillado, según lo dispuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV modificado mediante Resolución 165 de 2010 emitida por Corpocaldas, son las siguientes:

Cuadro 1. Inversiones solicitadas para incluir en la tarifa

Descripción	Valor Presente	Ejecución					TOTAL
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Interceptor Queb Olivares Tramo Puente Carola - Puente Neira	5.704	0	7.403	0	0	0	7.403
Interceptor El Guamo	3.030	0	108	4.356	0	0	4.464
Conducción comunas a Interceptor Río Chinchiná	2.620	0	3.400	0	0	0	3.400
Interceptor Chachafrutos	377	0	0	558	0	0	558
Inteceptor Río Chinchiná	11.560	0	564	16.448	0	0	17.012
Conexión Bosques Nogales Estambul	1.716	0	224	0	2.600	0	2.824
Interceptor Portal Panamericana a Interceptor Río Chinchiná	3.037	0	327	4.117	0	0	4.444
Sistema Sur - PTAR en La Floresta	676	0	0	1.000	0	0	1.000
TOTAL	28.721	0	12.026	26.479	2.600	0	41.105

Millones de pesos de 2009

Fuente: Resolución 165 de 2010 emitida por Corpocaldas

5 Que con esta información se realizó una comparación con los rubros incluidos en el estudio de costos, determinando que estas inversiones no habían sido incluidas en el plan de inversiones del estudio de costos del servicio público domiciliario de alcantarillado;

Hoja 13 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que de acuerdo con la respuesta enviada por la empresa, en el oficio con número de radicado CRA 2010321003085-2 del 17 de junio de 2010: "Con el fin de aclarar si el monto de las inversiones será invertido en su totalidad por Aguas de Manizales o si Aquamaná S.A. E.S.P. también participará de esta inversión. Me permito informarle que la segunda no participará directamente en financiación o inversión de ninguna de las inversiones que hacen parte del estudio de modificación de costo económico de referencia presentado ante la CRA, pero deberá facturar, recaudar y transferir a Aguas de Manizales la tarifa correspondiente, que cubrirá el servicio de transporte (por medio del Interceptor Río Chinchiná) y tratamiento de sus aguas residuales." (Resaltado fuera del texto original);

Que adicionalmente, se consideraron los descuentos en las inversiones resultantes de aportes de terceros, como es el caso de Corpocaldas por valor de \$ 10.803 millones de 2009 y los resultantes del descuento que concede el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el IVA por las inversiones ambientales, por un valor de \$ 1.944 millones de 2009, dado que se descuenta el valor de la PTAR;

Que estos aportes de terceros han sido descontados del valor de las inversiones que se llevarán a la tarifa, para realizar el cálculo del valor incremental que se generará a causa de las inversiones relacionadas con el saneamiento del río Chinchiná, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Valor de las inversiones descontando los aportes de terceros

Subtotal A LLEVAR A TARIFA							
Aportes a Terceros	VP	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	Total
CORPOCALDAS	\$ 8.023	\$ 0	\$ 7.603	\$ 3.200	\$ 0	\$ 0	\$ 10.803
Descuento IVA por Inversiones Ambientales	\$ 1.355	\$ 0	\$ 540	\$ 1.274	\$ 130	\$ 0	\$ 1.944
SUBTOTAL APORTES DE TERCEROS	\$ 9.378,06	\$ 0	\$ 8.143	\$ 4.474	\$ 130	\$ 0	\$ 12.747
TOTAL	\$ 19.341	\$ 0	\$ 3.881	\$ 22.005	\$ 2.470	\$ 0	\$ 28.356

Fuente: Radicado 2011-321-001754-2 del 17 de marzo de 2011.

Que teniendo en cuenta el flujo de proyección de inversiones, presentado por la empresa y consignado en los Cuadros 1 y 2, se efectuó el cálculo del valor presente de las inversiones, obteniendo los siguientes resultados;

Cuadro 3. Cálculo del VPI de alcantarillado con modificación del PSMV

WACC	13,92%
VPI (alcantarillado millones de 2009)	\$ 19.341

Fuente Aguas de Manizales. Cálculos CRA

Que el cálculo del Valor presente de la Demanda – VPD, debe estar basado en la proyección definida por la empresa en el estudio de costos de 2005, considerando un horizonte de planeación de 30 años, tomando como año base el 2012 y hasta el año de proyección de demanda, esto es, 2042. Sin embargo, se debe mencionar que los años 2036 a 2042 fueron proyectados debido a que la proyección contenida en el estudio de costos abarcaba solo hasta 2036, por tal motivo, se tuvo en cuenta un crecimiento de 1,34% de la demanda, que corresponde a la tasa de crecimiento geométrica de los valores reportados por la empresa, esto es, el crecimiento promedio para el periodo proyectado en el estudio de costos de 2006 a 2036.

Que no obstante lo anterior, en relación con el comportamiento de la demanda, la empresa afirma en el radicado 20113210017542 del 17 de marzo de 2011 que "Los vertimientos en el sistema de aguas de Manizales han decrecido en los últimos 3 años, pasando de 17,742,611 m³/año que estaba proyectado en el Estudio Tarifario realizado en la aplicación de la Resolución 287 a un valor real para el año 2010 de sólo 16,683.197 (sic) m³/año, a pesar de que los usuarios han estado incrementándose a un ritmo similar al de la población (1% anual).

De acuerdo con esa evolución del consumo medio y el crecimiento proyectado de la población, se trabaja bajo el supuesto de que la demanda total no se incrementará y que los usuarios seguirán creciendo al ritmo de la población";

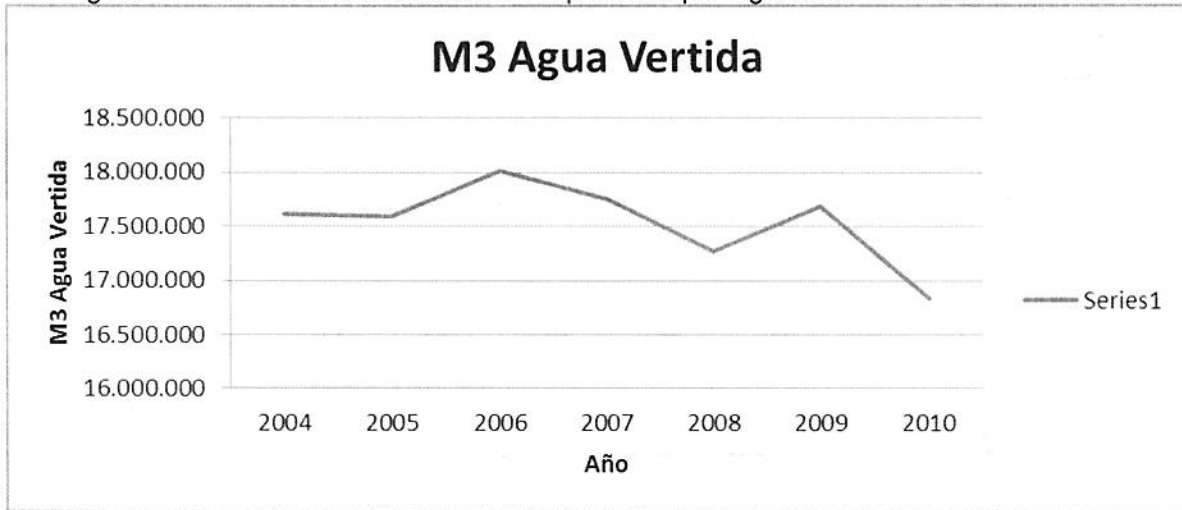
Que en este sentido, se realizó el análisis de las cifras de consumo presentadas por la empresa con base en dos aspectos;

Hoja 14 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que el primero de estos aspectos es el relacionado con las variaciones que surgen en las proyecciones de la demanda realizadas por el prestador, las cuales se entienden incorporadas en la tasa de descuento adoptada por la empresa, con base en lo establecido en la Resolución CRA 312 de 2005;

Que el segundo aspecto tiene que ver con el supuesto manifestado por la empresa de una demanda constante para el horizonte de planeación de la demanda, el cual se fija en 16.683.197 m³/año. Al respecto, se considera que de acuerdo con la información reportada por la empresa al Sistema Único de Información, y lo manifestado en el radicado 20113210017542 del 17 de marzo de 2011, no es cierto que la demanda se mantenga constante ya que ha presentado una tendencia negativa, tal y como se muestra en la figura 1;

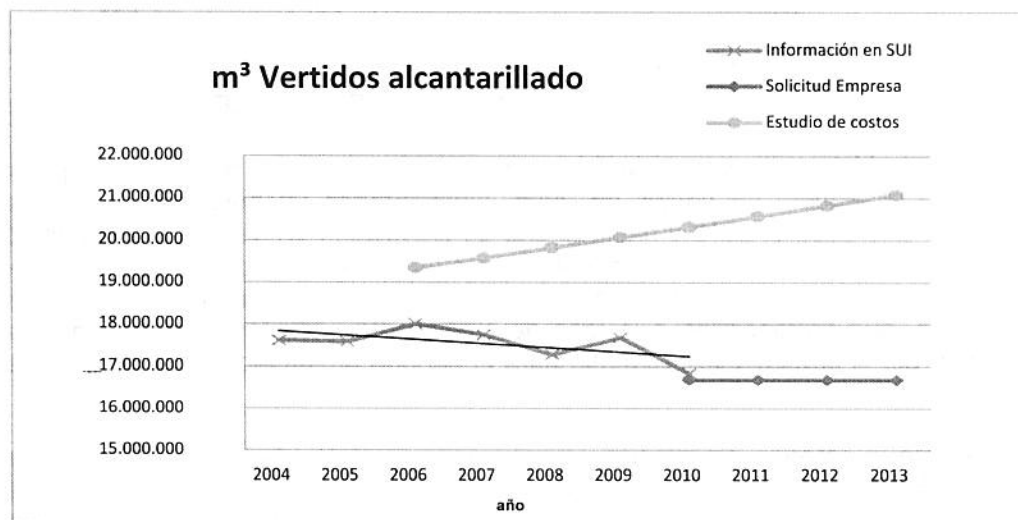
Figura 1. m³ vertidos de alcantarillado reportados por Aguas de Manizales S.A. E.S.P.



Fuente: SUI.

Que al comparar la tendencia en las cifras reportadas por la empresa, en el SUI, en la solicitud y en el estudio de costos, se evidencia que los valores proyectados de demanda para el servicio público de alcantarillado, presentan grandes diferencias, tal como se puede ver en la figura 2;

Figura 2. Análisis de tendencia en los vertimientos de alcantarillado de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.



Fuente: SUI, Estudio de Costos Aguas de Manizales S.A. E.S.P.; Solicitud

Que de acuerdo con lo anterior, el Valor Presente de la Demanda para el servicio público domiciliario es de 183.191.412 m³;

Que en el cálculo del Horizonte de Proyección de la Demanda –HVPD, se debe tener en cuenta el valor histórico de cada uno de los activos incorporados en la base de activos y en operación, hasta el año antes de la expedición de la Resolución CRA 287 de 2004. Por esta razón, y considerando que la infraestructura que se desarrollará a partir de las nuevas disposiciones incluidas en el Plan de Saneamiento y manejo de

Hoja 15 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Vertimientos aún no se encuentra construida, se considera que para guardar concordancia con el estudio de costos presentado en diciembre de 2005 por la empresa, el HVPD será el mismo aplicado en dicho estudio, esto es, 30 años;

Que en este contexto, el cálculo del Valor presente de la Demanda – VPD, debe estar basado en la proyección definida por la empresa en el estudio de costos de 2005, considerando un horizonte de planeación de 30 años el estudio de costos de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., tomando como año base el 2012 y hasta el año de proyección de demanda, esto es, 2042. Sin embargo, se debe mencionar que los años 2036 a 2042 fueron proyectados debido a que la proyección contenida en el estudio de costos abarcaba solo hasta 2036, por tal motivo, se tuvo en cuenta un crecimiento de 1,34% de la demanda, que corresponde a la tasa de crecimiento geométrica de los valores reportados por la empresa, esto es, el crecimiento promedio para el periodo proyectado en el estudio de costos;

Que en la Audiencia Pública realizada en día 18 de marzo de 2011 en la ciudad de Manizales, el gerente de la empresa realizó una exposición en la cual presentó el detalle de las inversiones que ha realizado en obras relacionadas con el Plan de Saneamiento del Río Chinchiná, así como de las inversiones que se planea incluir en las tarifas con la presente solicitud de modificación,

Que la grabación de la mencionada Audiencia Pública hace parte del expediente de la actuación;

Que en relación con el Costo Medio de Inversión de Terrenos es preciso señalar que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. no ha demostrado haber adquirido los predios en donde se planea ubicar la PTAR, razón por la cual, no se considera viable la inclusión de este valor dentro del Costo Medio de Inversión del servicio público domiciliario de alcantarillado;

Que al respecto, se considera pertinente precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, se declara de utilidad pública e interés social, la ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las respectivas instalaciones, para lo cual podrán expropiarse bienes inmuebles;

Que así mismo, el artículo 116 de la citada norma, prevé que serán "las entidades territoriales, y la Nación, cuando tengan competencia para la prestación del servicio, determinar de manera particular y concreta si la expropiación de un bien se ajusta a los motivos de utilidad pública e interés social que consagra la Ley, y producir los actos administrativos e impulsar los procesos judiciales a que haya lugar", para lo cual podrán aplicarse las disposiciones contenidas en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997;

Que sin embargo, el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 12 de la Ley 9 de 1989 establece que "Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial";

Que teniendo en cuenta que la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. ha manifestado tener como alternativas para la ubicación de la PTAR los predios La Floresta y Tejares, se deja constancia que en caso de no poder adquirir la propiedad de los mismos o cualquier otro derecho para situar la mencionada planta de tratamiento, la Empresa será la única responsable de ubicar el predio necesario y en ese sentido, antes de acometer cualquier obra contemplada en el Plan de Inversiones modificado en desarrollo de esta actuación administrativa, deberá dar cumplimiento a los requisitos técnicos y legales para su adquisición, con el fin de evitar el traslado de costos ineficientes a los usuarios del servicio;

Que se debe tener en cuenta que el monto obtenido por la Comisión se refiere a un incremento en el Costo Medio de Inversión – CMI, relacionado con el Valor Presente de las Inversiones, vigente para Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en los términos establecidos en el numeral 4 de este apartado, es decir, sin incluir el Costo Medio de Inversión en Terrenos – CMIT;

Que de acuerdo con lo anterior, el valor del incremento obtenido según los cálculos de la Comisión con los nuevos rubros de inversión, y el solicitado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con base en el análisis presentado en los numerales anteriores, para el servicio público domiciliario del alcantarillado es de \$105,58/m³, obtenido por el cociente entre el flujo de proyección de inversiones, presentado por la empresa de 19.341 millones de pesos y el Valor Presente de la Demanda de 183.191.412 m³;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia", la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre

Hoja 16 de la Resolución CRA 610 de 2012 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio público domiciliario de alcantarillado, presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

competencia en los mercados;

Que, para estos efectos, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010 que establece un cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos proferidos con fines regulatorios;

Que una vez respondido el cuestionario, se verificó que el presente acto administrativo no incide sobre la libre competencia en los mercados, motivo por el cual no será remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACCEDER a la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión (CMI), por la causal de fuerza mayor y caso fortuito, para el servicio público de alcantarillado, presentada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. mediante oficios con radicado CRA 2010321001700-2 del 29 de marzo de 2010 y 2011321001772-2 del 17 de marzo de 2011, en los términos de la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. AJUSTAR el Costo Medio de Inversión – CMI del servicio público domiciliario de alcantarillado prestado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en la ciudad de Manizales, con un aumento de 105,58 \$/m³ en pesos de diciembre de 2009.

PARÁGRAFO 1. Los recursos obtenidos del aumento autorizado para el CMI, solamente podrán ser invertidos en las obras a las que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, así como a quienes se constituyeron en parte dentro de la actuación administrativa, informándoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez notificado el presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 5.2.1.12 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2º de la Resolución CRA 271 de 2003, a cargo de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA La presente resolución rige desde la fecha de su notificación y hasta la vigencia de la Resolución CRA 287 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil doce (2012)


GERMÁN VARGAS LLERAS
Presidente


ALEJANDRO GUALY GUZMÁN
Director Ejecutivo